

JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº5 DE MALAGA

Alameda Principal, 16 1º Planta
Telf.: 95 037330 Fax: 951037374
N.I.G.: 290674502006000697

Procedimiento: ABREVIADO 229/2006. Negociado: MH

Recurrente: JEAN CLAUDE GNING

Letrado:

Procurador: LUIS JAVIER OLMEDO JIMENEZ

Demandados: SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE MALAGA

S E N T E N C I A

N.º 264/2006

En Málaga, a veintidós de mayo de dos mil seis

Visto, por el Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de Málaga y provincia, don Santiago Macho Macho, el recurso contencioso-administrativo, tramitado como procedimiento abreviado n.º 229/2006, seguido para conocer de la demanda presentada por el Procurador Sr. Olmedo Jiménez, en representación don JEAN CLAUDE GNING, asistido por el Letrado Sr. Portero de la Torre, contra resolución de la Subdelegación de Gobierno en Málaga en que desestima su petición de caducidad del procedimiento de expulsión; representa y defiende a la recurrida el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La demanda es presentada el 20 febrero 2006. En ella se pide la anulación del acuerdo de la Sudelegación del Gobierno dictado contra el recurrente desestimando la declaración de caducidad del procedimiento de expulsión incoado, declarando este caducado, todo ello con expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- Recibido el asunto en este Juzgado el 21 de febrero, en providencia de 6 marzo, se admitió la demanda acordándose su tramitación conforme al procedimiento abreviado, requiriéndose a la Administración demandada el envío del expediente administrativo.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo, el pasado día 18 se celebró la vista, compareciendo los letrados de las partes, cuyas alegaciones se recogen en la correspondiente acta de juicio oral que consta en autos.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso-administrativo lo constituye la pretensión de la parte actora de que sea dictada sentencia por la que declare la nulidad del acuerdo de la Subdelegación de Gobierno en Málaga de 24 noviembre 2005, que desestima

la petición de declaración de nulidad del expediente de expulsión por no haberse notificado la Resolución a la persona imputada dentro del plazo legalmente establecido.

EL recurrente alega que a 14.04.05 es incoado expediente de expulsión, presentando alegaciones donde se designó domicilio a efectos de notificación, sin que la administración intentare notificación alguna en los domicilios del interesado o del letrado, cuando si es notificado por correo certificado el acuerdo que desestima la petición de declaración de caducidad, donde se indica que fue notificado en el BOP de 16 agosto 2005. Estima infringido el art. 59 de la Ley 30/92, lo que hace la notificación edictal nula, y por ello el expediente deviene caduco conforme al art. 121 del RD 2393/2004.

La administración mantiene la legalidad de la resolución, entendiendo que no se ha procedido la caducidad del expediente administrativo al haberse incoado el 14 abril 2005 y notificado el 16 agosto 2005.

SEGUNDO.- En el expediente administrativo consta que a 14 abril 2005 es incoado expediente de expulsión al recurrente, que se le notifica el mismo día. Su Letrada presenta escrito de alegaciones en cuyo encabezamiento designa a efectos de notificaciones Torre del Mar, c/ Princesa n.º 5, Edificio Araceli 1.º A; a las alegaciones acompaña copia de denuncia de 14 abril 2005 presentada por el recurrente donde consta domiciliado en c/ Isidoro Rivas Díaz 2.º B de la Caleta de Vélez teléfono 618724144; también de un giro monetario de 7 abril 2005, donde el recurrente consta domiciliado en Caleta de Vélez, Lantano p.º 3 n.º 1 F. Al remitir a la Sudelegación del Gobierno el expediente la Comisaría de Vélez-Málaga hace constar que el domicilio del recurrente es Conjunto Pantano P-3 1.º Puerta F de la Caleta de Vélez. A 23 de mayo es dictada Resolución acordando la expulsión del recurrente, comunicando la comisaría de Vélez a 7 junio 2005 que la misma no ha podido ser notificada en Conjunto Pantano P-3 1.º Puerta F de la Caleta de Vélez, estando el recurrente en ignorado paradero sin presentarse periódicamente según fue acordado en las medidas cautelares, por lo que la resolución es notificada en el BOP de 16 agosto 2005. Presentada petición de caducidad y designando domicilio a efectos de notificaciones c/ Manuel Azuaga n.º 1 de Torre del Mar. Dictado acuerdo desestimatorio en este domicilio es notificado por correo con acuse de recibo.

TERCERO.- El art. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, que dispone:

"1. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado". En el supuesto que estamos contemplando la notificación tiene puede llevarse a cabo por el procedimiento edictal, previa constancia de los intentos de entrega, fallidos, que constituyen el presupuesto de hecho condicionante del procedimiento edictal, y dado que este es un medio de notificación formal, en cuanto que a través del mismo resultan raros los casos en que los interesados llegan a tener noticia de lo acordado, debe precisarse con todo rigor cuáles deben ser los medios antes intentados para que la Administración pueda llevar a cabo la notificación por edictos y simultánea publicación en el Boletín Oficial correspondiente. Sólo después de probados estos hechos, la Administración puede, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, notificar válidamente mediante Anuncio en el tablon de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y publicación de dicho Anuncio en el Boletín Oficial

del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito del órgano que la dictó –por todas STS de 12 diciembre 1997–.

Al caso la Administración además del domicilio en el Conjunto Pantano P-3 1ª Puerta F de la Caleta de Vélez, donde la policía intentó notificar la resolución, contaba con otros domicilios posibles de notificación, como el expresamente designado en el escrito de alegaciones, que era el despacho de la tetradá, A 23 de mayo es dictada Resolución acordando la expulsión del recurrente, Torre del Mar, s/ Princesa n.º 5, Edificio Araceli 1ª A, y también el que constaba en la denuncia acompañada con aquél escrito s/ Isidoro Rivas Díaz 2ª B de la Caleta de Vélez, en ninguno de ellos consta intento, y a falta de esta prueba no cabe admitir como válida la notificación edictal.

En consecuencia, la notificación edictal realizada es nula y por ende el procedimiento no se concluyó en los seis meses previstos en el art. art. 121 del RD 2393/2004, y existe perención, siendo nulo el acto impugnado.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no procede imponer las costas a ninguna de las partes.

En atención a lo expuesto,

F A L L O

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don JEAN CLUDE GNING contra resolución de la Subdelegación de Gobierno en Málaga de 24 noviembre 2005, declaro que esta no se ajusta a derecho, por lo que es nula, y declaro la perención del expediente sancionador 290020050007942.

Cada parte cargará con sus propias costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra lo resuelto puede recurrirse en apelación ante el TSJ de Andalucía, sede en Málaga, presentando el recurso en este juzgado en 15 días.

Depositese en secretaría previo testimonio en autos.

Así lo acuerdo y firmo.

PUBLICACIÓN: Dada y publicada al anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dicta, estando constituido en Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy fe.